DIARIO BALEAR

DEL MARTES 12 DE AGOSTO DE 1828.

Santa Clara virgen.

Sale el sol á las 5 y 8 minutos y se pone á las 6 y 52 minutos.

NOTICIAS ESTRANGERAS.

FRANCIA.

Paris 11 de julio.

Escriben de Leon que de algunos dias á esta parte circulaban por aquella ciudad noticias aflictivas sobre el estado sanitario de Marsella. El *Mensagero* del 2 del corriente, periódico que se publica en esta ciudad, contiene los pormenores siguientes acerca de la epidemia de viruelas que reina allí, única causa de las inquietudes que tan rápidamente se habian difundido en aquella ciudad.

El número de las víctimas que ha sacrificado la epidemia en Marsella en todo el mes de junio asciende á 775, de los cuales unos 438 no habian sido vacunados. Fuera de esta epidemia no reina en la ciudad otra enfermedad que sea capaz de contagiarse, ya por el aire ó por el contacto, como lo demuestra el estado de las enfermedades del hospital, de donde se deduce lo infundadas que son las alarmas que se han suscitado sobre este particular.

Continúa el acta de acusacion del antiguo Ministerio.

Si en cuarto lugar se pregunta al acusador cómo se promete justificar el cargo de intolerancia, el cual

(lo diremos asi al paso) viene tan á propósito despues de la diatriba contra la tolerancia de los jesuitas, responde que »por los pietistas que han sido condenados; por los protestantes, que, como el dice, han sido arrojados de su templo; por la pesquisa religiosa que se ha establecido en todo el reino."

Pero los pietistas han sido condenados por *los tribunales* como contraventores del código penal.

Los protestantes, á que Mr. de Pompières hace alusion, solo se les ha obligado á que se conformen con las disposiciones del mismo código penal que estaban traspasando.

Aqui se ve que los antiguos ministros son criminales alternativamente y segun se le antoja á Mr. de Pompières, unas veces por no haber ejecutado las leyes, y otras por haber sostenido su ejecucion.

En cuanto á la pesquisa, ignoramos qué cosa es esta. Si el hecho es verdadero, debe ser de fecha muy reciente, y por tanto no deberia imputarse á los antiguos ministros.

Nos causa fastidio entrar en mas analísis. La cólera contra el cuerpo del Estado, probada por ordenanzas *despreciadas*, por revocaciones que la Carta autoriza, y de que no debe darse cuenta á nadie, por oficiales admitidos al retiro en conformidad con las leyes del Estado. El desprecio de las cámaras probado por la denegacion á *iniciarlas en los misterios de la política*, á comunicarlas los tratados, á establecer con los miembros de la oposicion *relaciones de intimidad y de confianza*, todo esto es tan estraño, tan futil, tan irracional, que no merece refutarse, y aun se escaparía la pluma de la mano si se tratase de ello.

Sin embargo, proseguiremos nuestro discurso entrando en el ecsamen de la tercera parte del requisitorio.

Hasta aqui hemos seguido á Mr. de Pompières en su esposicion sobre los que él llama hechos generales, debemos tambien seguirle en la discusion de los hechos particulares que él imputa á algunos de los antiguos Ministros.

Comienza por el conde de Villele: »En el tiempo »de su administracion, dice, los gastos han sobrepu»jado los créditos; el capital de la deuda se ha au»mentado en una cuarta parte; se ha formado un *dé»ficit* que amenaza ser mayor cada dia; se han decla»rado hereditarias é irrevocables dotaciones que eran »reversibles."

He aqui ciertamente una multitud de agravios. Volvamos pues sobre ellos. »Los gastos han sobrepujado los créditos." ¿Y qué quiere decir con esto Mr. de Pompières? Si él quiere dar á entender que se ha gastado el dinero del Estado, sin estar autorizados para ello por créditos abiertos regularmente, entonces comprendemos sus tachas, y estamos prontos á aprobarlas, siempre con la condicion de que el hecho sea verdadero; mas el hecho es falso. Es falso que se haya hecho ningun gasto sin un crédito regular.

Si Mr. de Pompières, tomando, como lo hace, la palabra crédito en un sentido absoluto; pretende sin embargo limitarla á los créditos primitivos abiertos para los presupuestos de los gastos ordinarios de cada ejercicio, su asercion es cierta de hecho; pero en derecho es miserable.

Verdad es de hecho que los créditos abiertos para los gastos ordinarios no han bastado para los gastos estraordinarios; tambien es verdad que el Ministro de Hacienda ha provisto, como debia hacerlo, á estos últimos gastos.

Pero es igualmente cierto que el Ministro no ha entregado los fondos del tesoro sino á consecuencia

de decretos, que ordenaban créditos suplementários legal y regularmente obtenidos por los Ministros que necesitaban de estos créditos; es cierto que él no tenia derecho para oponerse á la ejecucion de tales decretos; es cierto que su concesion y su ejecucion se han juzgado legítimas por las Cámaras, puesto que los créditos concedidos por ellos han sido confirmados cada año por leyes especiales, conforme al artículo 152 de la ley de 25 de marzo de 1827. ¿Es por ventura en la ejecucion de las leyes, en lo que Mr. de Pompières constituye la concusion y la traicion?

»El capital de la deuda se ha aumentado en una cuarta parte." Es cierto, se ha acrecentado este capital, pero en virtud de la ley; se ha aumentado cuatro millones de renta por la ley de 17 de marzo de 1823; otros 30 millones por la ley del 27 de abril de 1825. Se han puesto en ejecucion estas leyes; y bien ¿los crímenes de concusion y de traicion se cometen tambien por la ejecucion de las leyes?

(*Se continuará.*) (*G. de M.*)

ESPAÑA.

Santiago (isla de Cuba) 8 de marzo.

ACADEMIA DE PARTERAS.

Son asombrosos los adelantos que progresivamente va haciendo cada dia la ciudad de la Habana en todo cuanto dice relacion á su opulencia. Apenas se echa de menos allí alguno de los establecimientos públicos que decoran á las poblaciones de primer rango, cuando por una especie de mágica se plantea, se calcula y erigen con una velocidad estupenda, sucediéndose unos á otros, sin que el brazo de la beneficencia se sienta nunca cansado de elegir, unos en pos de otros, monumentos los mas característicos de su grandeza y prosperidad.

Escuelas á la moderna, enseñanza de pilotage, hos-

picio para niños desvalidos, asilos para personas dementes, todo esto ha sido obra de pocos años; pero aun faltaba otra fundacion no menos insigne que necesaria, cual era la de que vamos á tratar. Entre las recientemente establecidas sobresaldrá la *Academia de parteras en el hospital de mugeres de S. Francisco de Paula*; que llegará á ser con el tiempo un fecundo semillero de donde se propagarán proficuas luces á lo restante de la isla, que ya se reciente demasiado por la falta de matronas peritas en el arte obstetriz; sobre cuyo elogio y feliz ocurrencia podriamos detenernos hoy á estímulos de un filantrópico entusiasmo, si no nos relevase de semejante fatiga el artículo del diario de aquella capital. (*Noticioso comercial.*)

Madrid 30 de julio.

Por los partes recibidos de Valladolid hasta el dia 28 del corriente se sabe que SS. MM. continuaban en aquella ciudad sin novedad en su importante salud.

SS. AA. el 29 sin novedad en S. Ildefonso; y continúan sin ella en esta corte los Sres. Infantes, hijos del Sermo. Sr. Infante D. Francisco.

(*G. de M.*)

Palma 11 de agosto.

ORDEN DE LA PLAZA DEL 11 PARA EL 12.

Parada, capitan de hospital y provisiones, sargento de hospital y patrullas Córdoba.=Valencia.

Con Real orden de 27 de marzo del año pasado de 1826, comunicada por el Escmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia, se remitió á consulta del Consejo una esposicion dirigida á S. M. por la Sala segunda del Crí-

men de la Real Chancillería de Granada, en la que hizo presente, que sentenciado á la pena de horca un individuo perteneciente al benemérito Cuerpo de Voluntarios Realistas de aquella Capital, se la presentaron varias esposiciones por el Comandante, Oficiales, Sargentos y Cabos del mismo, solicitando que la ejecucion de la sentencia lo fuese en suplicio de garrote. Que para dar un público testimonio de lo apreciable que le era al Tribunal dicho Cuerpo, tan recomendado por S. M., y evitar el que por esta causa sufriese el mas leve perjuicio, ni decayesen sus individuos del concepto que merecian, habia acordado, que la pena de horca á que habia sido condenado el insinuado reo, se entendiera en la de garrote ordinario; pero como en adelante pudiese suceder que otro cualquiera individuo del referido Cuerpo cometiese delito por el cual mereciese la pena de muerte, habia creido de su deber elevar á conocimiento de S. M. la medida adoptada, respecto del indicado reo, para que se dignase resolver, si fuere de su Soberano agrado, si en lo sucesivo, cuando el reo perteneciese y fuere individuo del mismo benemérito Cuerpo, deberia sufrir pena que no fuese afrentosa, no siendo de los delitos esceptuados por las leyes.

Vista por dicho Supremo Tribunal la referida esposicion, con los informes que en su razon tuvo á bien pedir á la Sala de Alcaldes de la Real Casa y Corte, Chancillerías y Audiencias del Reino, y lo que con inteligencia de todo espusieron los Señores Fiscales, elevó á S. M. con fecha 26 de febrero prócsimo la indicada consulta, proponiendo en ella lo que estimó oportuno, y conformándose con su dictámen por su Real resolucion dada á la misma, ha tenido á bien dispensar á los Cuerpos de Voluntarios

Realistas de todo el Reino la gracia, de que en el caso de que alguno de sus individuos merezca la pena del último suplicio, no siendo por aquellos delitos esceptuados por la ley, y en los cuales resulte infamia, se le aplique la de garrote, pero sin bayetas ni luto alguno, diferencia que podrá conservarse solo en obsequio de los nobles.

Publicada la antecedente Real resolucion en el Consejo pleno de 9 de abril último, acordó su cumplimiento, y que á este fin se comunique á las espresadas Sala de Alcaldes, Chancillerías y Audiencias Reales, Corregidores, Asistente, Gobernadores y Alcaldes mayores del Reino.

Lo que participo á V. de orden del mismo Supremo Tribunal al objeto manifestado en la parte que le corresponda, y que al propio efecto la circule á las Justicias de los Pueblos de su distrito; dándome aviso de su recibo.=Dios guarde á V. muchos años. Madrid 6 de mayo de 1828.=D. Valentin de Pinilla.

CAPITANIA DEL PUERTO.

Embarcaciones fondeadas el dia 8 del corriente.

De Torrevieja el laud Concepcion su patron Antonio María Serra con 6 marineros: salió el 4 con melones.

De Valencia el id. Cármen su patron Juan Terrasa con 8 marineros y 28 pasageros: salió el 7 con géneros.

Idem el 9. De Tarragona el javeque S. Rafael su patron Juan Bautista Santandreu con 7 marineros: salió el 6 con géneros.

De id. el id. S. Nicolás su patron Nicolás Morey con 7 marineros: salió el 6 en lastre.

Despachada el 7. Para Mahon el laud Cármen

su patron Jaime Ignacio Juan, con 6 marineros y géneros.

Idem el 8. Para Gibraltar el laud S. José su patron Matias García, con 6 marineros y lastre.

Idem el 9 Para Aguilas el javeque Montenegro su patron Pablo Estades, con 11 marineros y lastre.

Para Valencia el laud S. Antonio su patron Miguel Bausá, con 5 marineros y cerdos.

Funcion de iglesia.

Hoy dia 12 las religiosas del monasterio del *Olivar*, celebran solemne fiesta á su estática madre santa Clara. La misa mayor será con música y sermon que dirá el M. Rdo. P. difinidor Fr. Cosme Salom religioso observante. Y á las 6 de la tarde cantará la música el trisagio patente el SSmo. Sacramento, en ambas funciones.

AVISOS.

En esta ciudad se halla de venta un garañon de 4 años de edad: estatura 7 cuartas (7 palmos $\frac{3}{4}$ mallorquines) que reune las mejores cualidades y la de haber padreado. Dará razon de su paradero el albeitar que vive en la plaza del Mercado.

Una ama de leche de 27 años de edad la leche 10 meses desearia criatura para criar en su casa.

El viernes 15 del corriente saldrá para Barcelona el patron Gabriel Pons, con su javeque nombrado Santiago de porte de 50 toneladas: admite carga y pasageros.

CON SUPERIOR PERMISO.

IMPRENTA DE FELIPE GUASP.